

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 150

TEGUCIGALPA: 5 DE AGOSTO DE 1897

NUMERO 1.501

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETO reglamentando la exportación de ganado.

GOBERNACION.—Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á Pedro Tablada.—Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á Felcito Martínez.—Nómbrase Gobernador Político del departamento de La Paz al Coronel Ricardo Maldonado.—Nómbrase Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación al General don Dionisio Gutiérrez.—Erogase la cantidad de \$ 42.50.—Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á David López.—Nómbrase Inspector de Policía del mineral de San Juancito á don Pautaleón Carías.—Nómbrase interinamente Director del Hospital General al Doctor don Valentín Durón.—Nómbrase interinamente 2.º Jefe del Cuerpo de Policía de esta ciudad á don Leonte Córdova.—Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á don Justo Ferrera.—Ratificase la remoción del Inspector de Policía del departamento de las Islas de la Bahía, hecha por el Gobernador Político, y nómbrase el que debe sustituirlo.—Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á Doroteo Hernández.—Dispénsase el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima á Julián Izaguirre.

GUERRA.—Concédesse licencia por seis días al Comandante Local de la Villa de San Antonio.—Autorízase el gasto de \$ 5.000, poco más ó menos, que se invertirán en la edificación de una casa nacional en la ciudad de Gracias.—Se admite á Florencio Leiva su renuncia de Cirujano de la plaza de San Pedro Sula.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Estado general de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda y Crédito Público del Estado, durante el mes de octubre de 1896.—Movimiento de Ingresos y Egresos de las especies fiscales habidas durante el mes de octubre de 1896.—Balance de comprobación—mes de octubre de 1896—Balance de prueba correspondiente al mes de octubre de 1896.

AVISOS.

El Presidente del Estado,

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NÚMERO 3.º DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETA EL SIGUIENTE

Reglamento de la Exportación de Ganado

Artículo 1.º—La exportación de ganado puede ser de un departamento á otro del mismo Estado, ó de éste á otro ú otros Estados. En ella intervendrán los Administradores de Rentas, los Gobernadores Políticos, las autoridades municipales de cada localidad y los Inspectores y Guardas.

Art. 2.º—Todo interesado en una exportación deberá presentar solicitud por escrito y con la debida anticipación, ante la Administración de Rentas del departamento de don-

de haya de hacerse, expresando el nombre del mayordomo que conducirá el ganado, número de cabezas, su clase y lugar á donde se destinan.

Art. 3.º—El Administrador de Rentas, hallando la solicitud en regla y previa comprobación de la propiedad del ganado, acordará al pie de ella extender la guía, é inmediatamente cumplirá lo resuelto, notificándolo antes al interesado y percibiendo los derechos de exportación, en su caso.

Art. 4.º—Las guías serán: de tránsito cuando los ganados se trasladen de un departamento á otro de Honduras; y de exportación cuando el traslado sea á otro Estado.

Art. 5.º—Los Administradores de Rentas cobrarán, según ley de 8 de abril de 1896, como derechos de exportación:

Por cada cabeza de ganado vacuno..\$	4.00
„ „ „ „ hembra..	16.00
„ „ „ „ ganado caballar, mular ó asnal.....	4.00

Art. 6.º—De la totalidad de los derechos de exportación se concede á los exportadores, para compensar las pérdidas que sufren las partidas de ganado en su tránsito por el territorio del Estado, un 1 p.º por cada departamento que recorran hasta llegar á las fronteras. Las exportaciones que se hagan por los puertos marítimos no tendrán descuento.

Al cargarse los derechos de exportación, los Administradores consignarán en las partidas respectivas la operación numérica del descuento con la debida explicación.

Art. 7.º—También podrá hacerse el pago de los derechos en la Dirección General de Rentas, cuando ésta lo disponga con instrucciones del Ejecutivo. También en este caso, como cuando el Ejecutivo conceda plazo á los exportadores para el pago de los derechos, éstos firmarán pagarés á la orden del Director General, con segunda firma que los garantice solidariamente á satisfacción del Administrador respectivo.

Art. 8.º—Las guías de los ganados procedentes de los Estados vecinos serán extendidas en la Administración de Rentas del departamento en que tocaren primeramente las partidas.

Art. 9.º—Los Administradores de Rentas llevarán un libro de guías, en el que deben consignar por orden de fechas las que vayan extendiendo en virtud de las solicitudes

recibidas, anotando: el número de orden de la guía, los nombres del ganadero y del mayordomo, número de cabezas, su clase, destino, derechos causados, tanto por ciento descontado y total pagado, especificando la forma en que se ha hecho el pago, en el registro de las guías de exportación. El de las de tránsito contendrá solamente número de orden, nombres del ganadero y mayordomo, número de cabezas, su clase y destino.

Art. 10.—Aunque cuando se solicite guía de tránsito no se pague derecho alguno, el ganadero está obligado á presentar tornaguía en un término prudencial, que fijará el Administrador, y á otorgar un documento debidamente garantizado por una suma igual á la que debiera pagar si la exportación fuera á otro Estado. Si vencido el término en que deba presentarse la tornaguía el ganadero no la presentare, procederá el Administrador sin pérdida de tiempo á cobrar el documento; mas si fuere presentada, será devuelto éste, expresando en él que la tornaguía fué recibida á su tiempo. Cuando las guías de tránsito hayan sido expedidas para un distrito fronterizo á otros Estados, el documento se devolverá hasta pasados tres meses de recibida la tornaguía, previo nuevo aviso de que los ganados no han sido exportados clandestinamente, el cual darán en su tiempo los Inspectores ó las autoridades del lugar de destino, al pedírselas, estando el interesado en la obligación de dar cuenta de ellos dentro de dicho período. Este plazo podrá aumentarse prudencialmente, cuando el ganado sea destinado á repastarse en potrero situado en distrito fronterizo.

Art. 11.—Los Gobernadores Políticos visarán todas las guías que libren los Administradores de Rentas, registrándolas en un libro al efecto, con separaciones para las de tránsito y las de exportación, anotando en el registro los nombres del exportador y del mayordomo, número de cabezas, lugar de destino y derechos causados, en las de exportación. Estos empleados formarán trimestralmente un extracto de dicho registro, que remitirán á la Secretaría de Hacienda, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Art. 12.—Los exportadores de ganado que no hagan visar sus guías por el respectivo Gobernador Político, serán penados con una multa de cincuenta centavos por cada cabeza que exprese la guía no visada. Puesta la omisión en conocimiento del Gobernador,

breve y sumariamente levantará éste el proceso, constando el hecho, aplicará al culpable la multa correspondiente, que mandará enterar en la respectiva Administración de Rentas; debiendo remitir á la Secretaría de Hacienda certificación de los fallos que pronuncie en cumplimiento de la disposición precedente.

Art. 13.—Los Alcaldes municipales de cada localidad tomarán nota de las cantidades de ganado que se saquen de su demarcación, haciendo que se observe el Reglamento de Policía y percibiendo los impuestos municipales correspondientes. Asimismo darán cuenta de las exportaciones al Gobernador Político, indicando el destino de los ganados. También deberán darle cuenta de las partidas que pasen por su jurisdicción, y si las guías que revisen están ó no conformes.

Art. 14.—En defecto de los Inspectores de Policía y Hacienda se nombrarán Guardas especiales durante la época de los arreos; y éstos tendrán las mismas atribuciones que los Inspectores.

Art. 15.—Los Inspectores de Policía y Hacienda y los Guardas están obligados á hacer el recuento del ganado de cada partida en tránsito, anotando al pie de las guías las diferencias que haya entre el número de cabezas guiadas y las que compongan la partida. Si estas diferencias fuesen por exceso, caerá la partida en comiso, y tanto el ganadero como el mayordomo quedarán sujetos á las penas establecidas por la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, salvo el caso previsto en la parte final del artículo siguiente.

Art. 16.—Cuando una porción de una partida de ganado que exceda de un 5 p. 100 de la misma se extravíe por dispersión repentina y la marcha del resto no pueda detenerse, el mayordomo puede recurrir á la autoridad municipal más inmediata al lugar del suceso, para que previa información verbal le certifique el hecho, expresando el número de cabezas extraviadas, con el objeto de que puedan incorporarse á la misma partida ó á otra distinta. En este último caso la misma autoridad certificará, al pie de la otra guía, la incorporación de la parte recogida.

Art. 17.—Los Inspectores y Guardas remitirán cada quince días un conocimiento de los recuentos practicados á las Administraciones de Rentas, y éstas pasarán al fin de cada mes á las oficinas superiores de hacienda un extracto de las guías que hayan extendido y de los recuentos de ganado en su jurisdicción.

Art. 18.—Los Inspectores y Guardas de los círculos fronterizos á otros Estados recogerán las guías de exportación, anotando al pie de ellas el número de cabezas que haya pasado, y extendiendo en cambio á los mayordomos una constancia de dicho número de cabezas. Las guías recogidas serán remitidas al Administrador departamental de la jurisdicción, para que éste á su vez las remita á la Dirección General de Rentas, en donde se hará la debida confrontación.

Art. 19.—Cuando de un departamento se extraiga ganado para completar una partida

en otro contiguo, se extenderá guía de tránsito por el número de cabezas que pasen al otro departamento, previo reconocimiento del ganado por un Inspector ó Guarda que certifique su cantidad. No es permitido extender guías de tránsito para ganados que se incorporen á otros para formar partida completas en departamentos no contiguos al de procedencia. La tornaguía de estas pequeñas partidas en tránsito, deberá darla el Administrador de Rentas del departamento á donde fueren destinados cuando haya extendido la guía definitiva de dicho ganado.

Art. 20.—Cuando se extienda guía de exportación para ganados que pasen de otro departamento á otro Estado, se hará constar en ellas el número de cabezas procedentes de extraña jurisdicción, determinando ésta.

Art. 21.—El Poder Ejecutivo podrá permitir que continúen su camino las partidas detenidas en su tránsito por falta de requisitos legales, si los ganaderos ó sus representantes rinden fianza á su satisfacción para responder á las responsabilidades que se les puedan deducir con arreglo á la ley.

Art. 22.—Toda duda que ocurra en la aplicación de estas reglas, será resuelta por el Poder Ejecutivo.

Art. 23.—El presente Reglamento comenzará á regir desde la fecha de su publicación, y en los demás ocho días después.

Dado en Tegucigalpa, á siete de julio de mil ochocientos noventa y siete.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

José M. MENDOZA.

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á Pedro Tablada.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Tablada y Alvarado y Soledad Ulloa, vecinos de Comayagua, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de seis pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á Felicitó Martínez.

Tegucigalpa: 16 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Felicitó Martínez y Asunción Camacho, vecinos de Nacaome, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de ocho

pesos en la Administración de Rentas del departamento de Valle.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase Gobernador Político del departamento de La Paz al Coronel don Ricardo Maldonado.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1897.

En atención á las aptitudes del señor Licenciado y Coronel don Ricardo Maldonado, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político Propietario del departamento de La Paz; rindiéndole las debidas gracias á don Carlos Bulnes por los buenos servicios que ha prestado en el ejercicio de aquel empleo, en su carácter de Gobernador Suplente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase Secretario de Estado el Despacho de Gobernación al General don Dionisio Gutiérrez.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1897.

Atendiendo á la ilustración y aptitudes del señor General don Dionisio Gutiérrez, lo mismo que á su lealtad y consecuencia políticas, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Erogase la cantidad de \$ 42.50.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, que se invertirán en el valor de veinte vestidos para los reos del presidio de Gracias. Dicha suma se entregará al Gobernador Político de aquel departamento, imputándose á la partida 5.ª, Capítulo X, departamento de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á David López.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á David López y Juana Lara, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que pue-

ESTADO DE HONDURAS.

22.

dan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese Inspector de Policía del mineral de San Juancito á don Pantaleón Carías.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1897.

Deseando el Teniente-Coronel don Leonte Córdova prestar sus servicios militares, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente á don Pantaleón Carías Inspector de Policía del mineral de San Juancito; debiendo desempeñar ese empleo mientras vuelve á sustituirlo el señor Córdova.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese interinamente Director del Hospital General al Doctor don Valentín Durón.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1897.

Teniendo que salir el Doctor don Miguel Ugarte á prestar sus servicios en el ejército como Jefe del Cuerpo Médico, el Presidente

ACUERDA:

Que durante su ausencia se encargue interinamente el Doctor don Valentín Durón de la Dirección del Hospital General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese interinamente 2.º Jefe del Cuerpo de Policía de esta ciudad á don Leonte Córdova.

Tegucigalpa: 20 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que mientras el 2.º Jefe del Cuerpo de Policía de Tegucigalpa esté prestando servicios militares, lo sustituya interinamente en ese cargo el Teniente-Coronel don Leonte Córdova.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á don Justo Ferrera.

Tegucigalpa: 20 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á don Justo Ferrera y á la señora Antonia Carías, vecinos de esta capital y de Cedros, respectivamente, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco

pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Ratificase la remoción del Inspector de Policía del departamento de las Islas de la Bahía, hecha por el Gobernador Político, y nómbrase el que debe sustituirlo.

Tegucigalpa: 20 de abril de 1897.

En atención á que el Gobernador de las Islas de la Bahía, por exigirle el buen servicio público, removió de su cargo al Inspector de Policía, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar la resolución expresada; y nombrar á don Santiago Escobar Inspector de Policía de dicho departamento, con el sueldo señalado en el Presupuesto de Gastos vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á Doroteo Hernández.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Doroteo Hernández, vecino de Yuscarán, en el departamento de El Paraíso, y á Dolores Ugarte, de esta capital, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima á Julián Izaguirre.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1897.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 8.º de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

Dispensar á Julián y Adelaida Izaguirre, vecinos de Apacilagua, departamento de Choluteca, el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

GUERRA

Concédese licencia por seis días al Comandante Local de la Villa de San Antonio.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por seis días á don Florencio Velásquez, Comandante Local del dis-

trito de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, debiendo depositar el empleo en persona de toda su confianza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el gasto de 8.000, poco más ó menos, que se invertirán en la edificación de una casa nacional en la ciudad de Gracias.

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1897.

Siendo de notoria conveniencia y necesidad, para el buen servicio público, la edificación de una casa nacional en la ciudad de Gracias, la cual servirá para la guarnición, almacén de guerra y despacho de las autoridades militares del departamento, lo mismo que para el presidio del mismo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de ocho mil pesos, poco más ó menos, que se invertirán en la construcción de dicha casa nacional, de conformidad con el plano y presupuesto que ha formado el Gobernador Político del citado departamento.

2.º—Las erogaciones originadas por la construcción de dicha obra serán satisfechas por el Administrador de Rentas, conforme á las planillas semanales que debidamente requisitadas por el Gobernador Político y el Comandante de Armas se le presenten al efecto.

3.º—Comisionase á los señores Gobernador Político, Comandante de Armas y Administrador de Rentas del departamento para que se constituyan en Comité directivo de la edificación á que se refiere el presente acuerdo, debiendo emitir un informe trimestral acerca de la marcha de los trabajos ante el Ministerio de la Guerra.

Los gastos que se verifiquen en cumplimiento del presente acuerdo se imputarán á la partida 6.ª, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se admite á Florencio Leiva su renuncia de Cirujano de la plaza de San Pedro Sula.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1897.

Vista la solicitud en que don Florencio Leiva, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, interpone su renuncia de Cirujano Militar de dicha plaza; y encontrando justos los motivos en que se apoya, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia, dando las gracias al señor Leiva por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

ESTADO GENERAL de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda del Estado, durante el mes de octubre de 1896

INGRESOS

EGRESOS

<i>Existencia del mes anterior</i>		\$ 102.839 64%
RENDA ADUANERA		
Derechos de importación de medrías, licores...	\$ 50.047 87	
Adicional—30 p. E	2.076 75	
Recargo—20 p. E	17.947 84	
	15.534 72	\$ 85.627 18
IMPUESTOS		
Anclaje	\$ 6 00	
Bodegaje	8.779 70	
Muelleaje	1.369 75	
Faro y tonelaje	331 00	
Peaje	31 75	10.418 30
PAPEL DE ADUANAS		
Manifiestos	\$ 100 50	
Matriculas	00	
Pólizas	303 64	
Permisos	200 00	
Pases de embarcaciones	277 00	
Patentes de sanidad	176 50	1.059 00
EXPORTACION		
De ganado	\$ 1.242 20	
.. frutos	1.208 30	
.. tabaco	3.430 00	5.880 50
ESPECIES TIMBRADAS Y POSTALES		
Papel sellado	\$ 5.544 00	
Impuesto pecuario—Boletas	2.199 00	
Ramo de Correos—Especies postales	933 19	
.. Telégrafos—Tarjetas	2.943 36	
.. Cablegramas	543 34	3.486 90
Leyes y textos	35 53	12.196 62
MONOPOLIOS		
Renta de aguardiente	\$ 63.018 89	
.. licores	4.390 63	
.. tabaco	\$ 11.189 94	
.. pólvora	14.060 78	
	576 17	25.828 90
	1.719 07	94.957 49
VARIOS INGRESOS		
Amortizaciones extraordinarias	\$ 35 00	
Ahorros de guarnición	555 41	
Comisos	730 50	
Dispensa de edictos	57 00	
Ingresos extraordinarios	687 07	
Intereses y descuentos	35 73	
Imprenta Nacional—Productos	68 50	
Multas y contribuciones	1.196 23	
Montepío—2 p. E	281 72	
Producto de tierras	2.406 07	
Encuadernación Nacional—Productos	25	
Resultas	113 25	6.682 83
CUENTAS VARIAS		
Depósitos	\$ 2.200 00	
Documentos por cobrar	11.774 89	
Préstamos	8.100 00	
Rezagos	307 07	
Traslaciones	169.829 49	182.011 45
		\$ 511.684 95%

RENDA ADUANERA		\$ 16.457 15	
Concesiones	290 00		
Faro y tonelaje	11.616 77		
Descargos virtuales	14 39		
Industrias nacionales—Subvenciones	312 00	\$ 28.600 29	
Municipalidades—Subvenciones			
Tratado de Reciprocidad			
Renta Aduanera—Gastos		45 25	\$ 28.735 54
VARIOS EGRESOS			
Comisos	\$ 91 67		
Exportación de ganado—Gastos	191 50		283 17
GASTOS DE LOS MONOPOLIOS			
Renta de aguardiente—Compras	\$ 4.613 48		
Contratistas	12.654 24		
Honorarios	2.798 72		
Gastos	2.756 56	\$ 22.823 00	
Renta de licores—Contratistas	\$ 1.817 01		
Honorarios	214 44		
Gastos	240 66	2.272 16	
Renta de tabaco—Compras	\$ 225 40		
Contratistas	457 35		
Honorarios	1.783 11		
Gastos	2.421 42	4.887 28	
Renta de pólvora—Honorarios	\$ 90 97		
Gastos	140 34	231 31	
Honorarios de especies timbradas		615 83	30.829 53
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO			
A.—DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN:—			
II.—Poder Ejecutivo—Sueldos	\$ 430 00		
Gastos	2.560 89	\$ 2.990 89	
Ramo de Gobernación—Sueldos	\$ 3.021 66		
Gastos	187 25		
extraordinarios	1.340 97	4.549 88	
Ramo de Policía		4.128 50	
Presidio		2.454 25	
Hospital General		1.118 00	
Imprenta Nacional		2.392 86	
Encuadernación Nacional		75 00	17.71
B.—DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES:—Sueldos			
Gastos	\$ 574 00		
	824 80	\$ 1.398 80	
Dietas de la República Mayor		500 00	3.896
C.—DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA:—Sueldos			
Gastos	\$ 1.844 00		
extraordinarios	1.716 00		
Subvenciones	108 00	\$ 3.668 00	
D.—DEPARTAMENTO DE HACIENDA:—Sueldos			
Gastos	\$ 9.027 06		
extraordinarios	2.748 20		
	89 64		
E.—DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO:—			
Constancias de Crédito		\$ 12.374 43	
Deuda interior		6.053 59	
Intereses y descuentos		45 23	
Rezagos		17.920 16	
F.—DEPARTAMENTO DE FOMENTO:—Sueldos			
Gastos	\$ 449 00		
Gastos extraordinarios	178 88		
	242 50	\$ 870 28	
Ramo de Correos—Sueldos	\$ 1.069 50		
Gastos	1.741 62		
extraordinarios	30 00	2.841 12	
Ramo de Telégrafos—Sueldos	\$ 8.701 68		
Gastos	1.637 49	10.339 16	
Escuela de Artes		3.206 84	
Litografía Nacional		753 94	
G.—DEPARTAMENTO DE GUERRA:—Sueldos			
Gastos	\$ 5.343 81		
extraordinarios	1.674 50		
	3.568 13	\$ 10.581 03	
Plana Mayor		8.136 29	
Haberes de tropa		18.727 76	
Brigada de Artillería		1.488 56	
Banda Marcial		2.000 31	
Montepío		2.800 86	
Jubilados		497 50	
Inválidos		1.118 75	
Ahorros de guarnición		288 42	
Hospital de Sangre		50 00	
H.—DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:—			
III.—Poder Judicial—Sueldos	\$ 7.397 79		
Gastos	653 75		
extraordinarios	7 23		
CUENTAS VARIAS			
Billetes Privilegiados		\$ 3.641 00	
Depósitos		500 00	
Documentos por cobrar		7.036 44	
Préstamos		12.582 68	
Traslaciones		167.990 81	
Suma			
Existencia para noviembre			114.530 05%

Tegucigalpa: 16 de junio de 1897.—TOMÁS E. SOTO.

Estado de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.

COMPROBACION

de los Ingresos y Egresos por Administraciones

	Existencia en 30 de Sepbre. de 96		Ingresos		Total		Egresos		Existencia en 31 de octubre de 96	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Dirección General de Rentas.....	24 928	36½	117.752	74	142.681	104½	112.671	01	30.010	02½
Aduana de Amapala.....	12 596	24	60 833	97	73 430	21	66.897	66	6 532	55
“ “ Puerto Cortés.....	9 529	85	52 416	33	61.946	18	55.388	16	6 558	02
“ “ Trujillo.....	5.023	87	8 575	39	13.599	26	10.395	99	3 203	27
“ “ Roatán.....			2 759	97	2.759	97	2 759	29	0	68
“ “ La Ceiba.....	797	26	13 335	31	14.132	37	6 415	98	7 716	59
“ “ Iriona.....	3 955	72½			3.955	72½			3 955	72½
Administración de Tegucigalpa.....	1 284	52	23 800	66	25.085	18	23 932	51	1 152	67
“ “ Comayagua.....	90	93	6 919	22	7.010	15	6 753	23	256	92
“ “ El Paraiso.....	4 388	74	8 690	62	13.079	36	9 828	06	3 251	30
“ “ Choluteca.....	3 412	82	6 929	69	10.342	51	7 203	93	3 138	58
“ “ Valle.....	1 834	43	4 405	68	6.240	11	4 516	91	1 722	20
“ “ La Paz.....	277	44	1 512	02	1.789	46	1 698	65	90	81
“ “ Olancho.....	2.024	96½	10.697	18	12.722	14½	10.681	02	2 041	12½
“ “ Santa Bárbara.....	284	40½	6.040	14	6 324	54½	5 034	21	1 290	33½
“ “ Yoro.....	728	35½	5.133	72	5 862	07½	5 503	30	358	77½
“ “ Gracias.....	166	67	5.464	23	5 630	90	4 796	21	834	69
“ “ Copán.....	22.989	03	30.429	19	53.418	22	20 716	37	32.701	85
“ “ Cortés.....	8.524	82½	42.193	89	50.718	71½	41 069	65	9.649	06½
“ “ Intibucá.....	1	21	953	32	956	53	912	75	43	78
	\$ 102.839	64½	\$ 408.845	27	\$ 511.684	91½	\$ 397.174	89	\$ 114.510	02½
			102.839	64½			114.510	02½		
			\$ 511.684	91½			\$ 511.684	91½		

DEPURACION DE LAS RENTAS

El valor total de las Rentas arroja la suma de.....					\$ 216.833	53
<i>Se deducen:</i>						
Gastos de la Renta Aduanera.....	\$	45	25			
Descargos virtuales.....		28.690	29	28.735	54	
Comisos por el 25 p. 100.....	\$	91	67			
Exportación de ganado:—Gastos.....		191	50	283	17	
Gastos de la Renta de Aguardiente.....		22.823	00			
“ “ “ “ “ Licores.....		2.272	16			
“ “ “ “ “ Tabaco.....		4.887	28			
“ “ “ “ “ Pólvora.....		231	31			
Honorarios de especies timbradas.....		615	83	30.829	58	59.848 29
Utilidad de las Rentas.....					\$ 156.985	53

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 16 de junio de 1897.

Tomás E. Soto.

República Mayor de Centro-América.—Estado de Honduras.—Dirección General de Rentas.

V.º B.º—Alejo S. Lara h.

MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ESPECIES FISCALES habido durante el mes de octubre de 1896

Especies	Existencia anterior		Ingresos		Total		Egresos		Existencia en 31 octubre.	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Aguardiente.....	78.406½	\$ 90 710 73	53 612	\$ 67.015 12	132.018½	\$ 157.725 85	57 401	\$ 73 088 70	74 617½	\$ 84.637 15
Licores.....	31.118½	37 590 18	6 934	8.667 52	38 052½	46.257 70	6 032	534 38	32 020½	33 723 32
Tabaco en rama.....	92.946½	92 392 95	38 971½	20.986 32	131 917½	113.379 27	44 286	6 671 34	87 631½	86 707 93
americano.....	1.109½	832 06			1 109½	832 06	227	169 74	882½	663 32
cernido.....	36	9 00			36	9 00			36	9 00
Puros ordinarios.....	6.092.749	98 034 67	1.487 400	20.685 71	7.580.149	118 720 38	2.579.110	32 177 99	7.001.039	86 542 39
finos.....	579.331	20 719 44	187 400	9.971 00	766.731	30 690 44	119.764	4 421 47	646 987	26 268 97
Pólvora.....	54.159½	70 818 29	450	512 50	54.609½	71 330 79	1 334½	1 721 07	53 274½	69 609 72
Papel sellado.....		16 956 50		10.900 00		27.856 50		11 344 00		16 512 50
Buletas pecuarias.....		29 853 00		400 00		32.253 00		6 601 00		27 652 00
Tarjetas telegráficas.....		59 057 25		441 63		61.498 88		4 993 38		56 505 00
Leyes y textos.....		17 500 38		610 20		18.110 58		66 58		18 044 00
Especies postales.....		27.267 64		474 60		27.742 24		5.039 66		22 702 58
Pólizas.....		3.325 05		1.113 90		5.438 95		982 00		4 456 95
Manifiestos.....		1.803 50		200 00		2.003 50		100 50		1 903 00
Permisos.....		19.768 00				19.768 00		200 00		19 568 00
Patentes de sanidad.....		5 972 00				5.972 00		177 50		5 794 50
P. de embarcaciones.....		10 770 50		14 00		10.784 50		291 00		10 493 50
Matriculas.....		2 462 00				2 462 00		1 00		2 461 00
Títulos de Abogado.....		2.000 00				2.000 00				2 000 00
Especies vencidas.....		319.563 44		3 161 04		322.724 48				22 724 48
		\$927 406 58		\$150 153 54		\$ 1.077 560 12		\$ 175.581 81		\$901.978 31

COMPROBACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Administraciones	Existencia anterior	Ingresos	Total	Egresos	Existencia para octubre	Total
Dirección General de Rentas.....	\$ 456.724 34	\$ 11.812 12	\$ 468.536 46	\$ 17.063 49	\$ 451.472 97	\$ 468.536 46
Aduana de Amapala.....	17.005 58	662 00	17 667 58	2 178 50	15.489 08	17 667 58
Puerto Cortés.....	15.175 79	9 397 81	24.573 60	8.574 66	15.998 92	24 573 60
Trujillo.....	45.221 85	279 00	45 500 85	2 332 57	43.168 28	45 500 85
Roatán.....	12.348 19	400 00	12 748 19	1 517 32	11.230 87	12 748 19
La Ceiba.....	26.790 28	3 950 00	30 740 28	936 04	27 804 24	30 740 28
Administración de Tegucigalpa.....	48.044 82	24 983 19	73 028 01	28.575 33	44 152 68	73 028 01
" Comayagua.....	14.987 47	6 585 75	21 573 22	9.169 83	12 403 39	21 573 22
" El Paraíso.....	17.087 34	8 362 00	25 449 34	8.987 46	16 461 88	25 449 34
" Choluteca.....	83.127 31	2 950 00	86 077 31	6.904 73	29 172 58	86 077 31
" Valle.....	12.618 77	3 400 00	16 018 77	3 868 99	12 149 78	16 018 77
" La Paz.....	21.047 83	2 528 12	23 575 95	1 587 32	21 988 63	23 575 95
" Olancho.....	43.978 44	5 808 12	49 786 56	5 914 93	40 871 63	49 786 56
" Santa Bárbara.....	31.529 65	4 956 25	36 485 90	6 593 95	29 891 95	36 485 90
" Yoro.....	28.979 69	6 067 00	35 046 69	5 251 13	29 795 56	35 046 69
" Gracias.....	20.533 14	6 628 44	27 161 58	6 941 39	20 219 19	27 161 58
" Copán.....	20.333 96	22 695 89	52 999 85	26 126 66	26 873 17	52 999 85
" Cortés.....	34.361 92	27 044 14	61 406 06	23 437 78	37 968 28	61 406 06
" Intibucá.....	17.541 21	1 629 37	19 170 58	4 303 35	14.865 23	19 170 58
	\$ 927.406 58	\$ 150.139 20	\$ 1.077.545 78	\$ 175.567 47	\$ 901.978 31	\$ 1.077.545 78
		14 34	14 34	14 34		14 34
		150.153 54	1.077.560 12	175 581 81		1.077.560 12

República Mayor de Centro-América. — Estado de Honduras. — Tegucigalpa: 21 de junio de 1897.

El Jefe de Sección, — Simeón Cáceres.

Dirección General de Rentas. — V.º B.º — Alejo S. Lara h.

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

BALANCE DE COMPROBACION. - Mes de octubre de 1896

	DEBE	HABER
1 Dirección General de Rentas.....	\$ 117,758.74	\$ 112,671.01
2 Aduana de Amapala.....	83,839.97	66,397.66
3 " Puerto Cortés.....	32,416.33	35,388.16
4 " Trujillo.....	8,573.39	10,389.99
5 " Roatán.....	2,759.97	2,759.99
6 " La Ceiba.....	13,325.31	6,415.38
7 " Iriona.....		
8 Administración de Tegucigalpa.....	23,900.66	23,952.51
9 " Comayagua.....	6,919.22	6,753.23
10 " El Paraíso.....	8,690.62	9,823.06
11 " Choluteca.....	6,929.69	7,203.63
12 " Vall.....	4,405.66	4,516.81
13 " La Paz.....	1,512.02	1,698.65
14 " Sancho.....	10,697.18	10,681.02
15 " Santa Bárbara.....	6,040.14	5,034.21
16 " Yoro.....	5,130.72	5,303.30
17 " Gracias.....	3,464.23	4,786.21
18 " Copán.....	20,429.19	20,716.37
19 " Cortés.....	19,193.89	43,069.85
20 " Intibucá.....	953.32	312.75
21 Anclaje.....		6.00
22 Adicional—30 p. g.....		17,041.84
23 Ahorros de guarnición.....	286.48	353.81
24 Amortizaciones extraordinarias.....		33.00
25 Brigada de Artillería.....	1,486.58	
26 Botines.....		8,779.70
27 Billetes Privilegiados.....	3,641.00	
28 Banda Marcial.....	2,600.31	
29 Cablegramas.....		543.54
30 Comisos.....	91.67	750.50
31 Constancias de Crédito.....	12,374.43	
32 Concesiones.....	16,457.13	
33 Derechos de importación de mercaderías.....		50,047.87
34 " Licores.....		2,076.75
35 Dispensa de edictos.....		57.00
36 Depósitos.....	300.00	2,300.00
37 " en Guatemala.....		
38 Deuda Interior.....	6,052.93	
39 " ocupados por copar.....	7,038.44	11,774.89
40 Dieta de la República Mayor.....	2,500.00	
41 Exportación de Ganado.....	191.50	1,242.00
42 Exportación de Frutos.....		1,308.20
43 Exportación de Tabaco.....		3,430.00
44 Encuadernación Nacional.....	78.00	
45 Escuela de Artes.....	3,206.84	
46 Faro y Tonelaje.....	290.00	
47 Hospital General.....	1,118.00	331.00
48 Honorarios de Especies Timbradas.....	615.83	
49 Haberes de Tropa.....	13,727.76	
50 Hospitales de Sangre.....	50.00	
51 Impuesto Pecuario Boletas.....		2,139.00
52 Ingresos Extraordinarios.....		697.07
53 Intereses y Descuentos.....	45.23	35.73
54 Imprenta Nacional.....	2,362.36	68.50
55 Inválidos.....	1,118.73	
56 Importaciones Oficiales.....	11,616.77	
57 Industrias Nacionales: subvenciones.....	15.38	
58 Jubilados.....	407.50	
59 Leyes y Textos.....		35.53
60 Litografía Nacional.....	758.84	
61 Manifiestos.....		100.50
62 Matriculas.....		2.00
63 Mensajes.....		1,299.75
64 Multas y Conmutaciones.....		1,196.33
65 Montepío.....	2,930.86	281.72
66 Municipalidades subvenciones.....	312.00	
67 Pólizas.....		303.00
68 Peaje.....		31.75
69 Permisos.....		200.00
70 Pases de Embarcaciones.....		277.00
71 Productos de Tierras.....		906.07
72 Préstamos.....	14,322.68	8,100.00
73 Patentes de Sanidad.....		176.50
74 Papel Sellado.....		544.00
75 Plana Mayor.....	8,136.29	
76 Presidio.....	2,454.25	
77 Poder Ejecutivo.....	2,900.89	
78 Recargo—30 p. g.....	2.12	15,554.72
79 Ramo de Correos.....	10,339.16	853.19
80 Ramo de Telégrafos.....	12,823.00	2,943.36
81 Renta de Aguardiente.....	2,272.16	63,018.39
82 Renta de Licores.....	4,587.38	4,380.63
83 Renta de Tabaco.....	231.31	25,828.30
84 Renta de Fólvoros.....	43.85	1,719.07
85 Renta Aduanera: gastos.....	4,549.88	
86 Ramo de Gobernación.....	4,128.50	
87 Ramo de Policía.....	3,668.00	
88 Ramo de Instrucción Pública.....		113.25
89 Resultas.....	11,869.60	
90 Ramo de Hacienda.....	8,058.79	
91 Ramo de Justicia.....	10,581.03	
92 Ramo de Guerra.....	2,570.98	
93 Ramo de Fomento.....	17,920.16	307.07
94 Rezagos.....	1,398.30	
95 Relaciones Exteriores.....	2,836.45	
96 Ramo de Instrucción Pública: Subvenciones.....	167,990.81	169,329.49
97 Traslaciones.....		
98 Tratado de Reciprocidad.....		
99 Anticipaciones.....		
100 Anclaje.....		
101 Billetes del Tesoro.....		
102 Billetes Territoriales.....		
103 Banco de Honduras.....		
104 Contribución de Guerra.....		
105 " por concesiones.....		
106 Deuda Interior—Anticipos.....		
107 Edificios Nacionales.....		
108 Gastos Extraordinarios de Guerra.....		
109 Balance.....	\$ 306,020.16	\$ 306,020.16

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 15 de junio de 1897.

Tomás E. Soto.

República Mayor de Centro-América.—Estado de Honduras.—Dirección General de Rentas

V.° B.°

Alejo S. Lara h.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:

“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina “Santa Inés,” se encuentran el escrito, razón y auto que dicen: “Denuncia de una mina nueva.—José María Cruz, por sí y á nombre de Inocente Cerrato, vecinos del Valle de Angeles, labradores de oficio, ante Ud. respetuosamente vienen á manifestar: que en la montaña de Chinacla, jurisdicción del expresado mineral, han descubierto una veta mineralógica que produce plata, según se ve por las muestras que acompaño. Dicha veta corre de Oriente á Poniente con recuesto al Sur, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, la casa de Juan Bautista Maizena; por el Sur, las pertenencias de la mina del Socorro; por el Oriente, la cuesta y el caserío de Chiquistepe; y por el Poniente, la mina de Quemazones; que deseando explotar dicho descubrimiento, os piden que si lo tenéis á bien tramitéis el presente denuncia de conformidad con la ley, mina que le doy por nombre “Santa Inés —Tegucigalpa: 29 de junio de 1897.—José María Cruz —Señor Juez de Letras de lo Civil —Presentado en su fecha á la una p. m —Salgado.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y siete.—Admítase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en “La Gaceta” por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Félix Salgado, Secretario.—Registrada en Tegucigalpa, á veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y siete.—Sello.—Leandro Valladares.—Félix Salgado, Secretario.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1897.
22 FÉLIX SALGADO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber. que el día de hoy se ha presentado el Doctor don Eduardo Martínez López, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, denunciando por sí y á nombre de don Atiliano Martínez, don Santos Soto y don Nicolás Avilés, todos mayores de edad y vecinos de Ojojona, de esta ciudad y de Santa Ana, respectivamente, una mina situada en el cerro de San Bartolo, jurisdicción de este último pueblo, llamado San Francisco, produce oro y plata, según la muestra que acompaña; corre de Oriente á Poniente, teniendo su recuesto al Norte y limita: al Oriente, con el lugar llamado “Terrero Hondo;” al Poniente, con Sabana Larga; al Sur, con el valle de “La Trinidad;” y al Norte, con “La Arcadia.” Lo que se pone conocimiento de los dueños de minas colindantes para que dentro del término legal comparezcan á hacer uso de sus derechos.—Tegucigalpa: veintinueve de julio de 1897.—Félix Salgado, Srío.—Es conforme.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1897.
29 FÉLIX SALGADO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, Hace constar: que en esta fecha se ha presentado el Licenciado don Julio César Durón, por sí y á nombre de don Juan Pablo Torres, denunciado una mina vieja llamada “El Petón,” situada en jurisdicción del Valle de Angeles, que tiene por linderos, al Norte, con el camino de San Juanito al Naranjal; al Sur, con las minas del “Caballón” y “San Rafael;” al Oriente, con la mina “El Sacramento,” y al Poniente con el cerro de “El Hormiguero,” que traza de pormedio. Dicha mina produce plata y tiene su recuesto al Norte, corriendo de Este á Oeste. Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal, comparezcan á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.—Tegucigalpa: 19 de julio de 1897.—Félix Salgado, Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa: 19 de julio de 1897.—FÉLIX SALGADO, Srío.

BALANCE
de prueba correspondiente al mes de octubre de 1896

Folios	N.º	Cuentas	Debe	Haber
14	15	Dirección de Rentas.....	\$ 11.812 12	\$ 17.063 49
22	23	Aduana de Amapala.....	662 00	2.178 50
26	27	" Puerto Cortés.....	9.397 81	8.574 68
30	31	" Trujillo.....	279 00	2.332 57
34	35	" Roatán.....	400 00	1.517 32
40	41	" La Ceiba.....	3.950 00	2.936 04
46	47	Administración de Tegucigalpa.....	24.983 19	28.875 33
52	53	" " Comayagua.....	6.585 75	9.169 83
58	59	" " El Paraíso.....	8.362 00	8.987 46
64	65	" " Choluteca.....	2.950 00	6.904 73
70	71	" " Valle.....	3.400 00	3.868 99
76	77	" " La Paz.....	2.528 12	1.587 32
82	83	" " Olancho.....	5.808 12	8.914 93
88	89	" " Santa Bárbara.....	4.956 25	6.593 95
94	95	" " Yoro.....	6.067 00	5.251 13
100	101	" " Gracias.....	6.628 44	6.941 39
106	107	" " Copán.....	22.695 89	26.126 68
112	113	" " Cortés.....	27.044 14	23.437 78
118	119	" " Intibucá.....	1.629 37	4.305 35
126	127	Aguardiente.....	73.088 70	57.015 12
	133	Licores.....	7.534 38	8.667 52
140	141	Tabaco en rama.....	25.671 34	20.986 32
146	147	americano.....	169 71	
148	149	cernido.....		
154	155	Puros ordinarios.....	177 99	20.685 71
160	161	" finos.....	4.421 47	9.971 00
168	169	Pólvora.....	1.721 07	512 50
176	177	Papel sellado.....	11.344 00	10.900 00
184	185	Boletas pecuarias.....	6.601 00	2.400 00
192	193	Tarjetas telegráficas.....	4.993 88	2.441 63
198	199	Leyes y Textos.....	66 36	610 20
206	207	Especies Postales.....	5 039 66	474 60
216	217	Pólizas.....	982 00	2.113 90
222	223	Manifiestos.....	100 50	300 00
228	229	Permisos.....	200 00	
234	235	Patentes de Sanidad.....	291 00	14 00
246	247	Matrículas.....	1 00	
264	265	Especies vencidas.....		3.161 04
			\$ 325.721 01	\$ 325.721 01

El "PALACIO de ARTES"
de Víctor J. Hill

Se establecerá en la calle de "Morazán" número 25, y estará abierto desde el domingo 1.º de agosto—ofreciendo al público trabajos esmerados y buenos; como retratos en cualquier tamaño que se desee, de día ó de noche (no afectando el estado atmosférico). Ampliaciones, Iluminaciones al Oleo, al Crayón, en tinta China, en madera y loza. Trae esta casa máquinas de última invención, con especialidad en retratos de niños; cuenta con facilidad y operarios para entregar trabajos tan pronto y buenos como cualquier otro taller que se haya establecido. Ocurridos os convenceréis.

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento del comercio, que en virtud de haber depositado la Honduras Syndicate la garantía de \$ 30.000 oro establecida en el artículo 48 de su Contrato con este Gobierno, no tendrá efecto el 1.º de agosto próximo el aumento de los derechos de importación que establece el artículo 4.º del Decreto n.º 119 del Congreso Nacional. Tegucigalpa: 22 de julio de 1897.

JOSÉ M. MUÑOZ.

Aviso á los cañeros

Debiendo procederse á celebrar contratos para el surtido de aguardiente de los departamentos del Estado, los interesados deben hacer sus propuestas á los respectivos Administradores ó á la Dirección General de Rentas en los meses que faltan del presente año económico, de manera que puedan empezar á tener efecto del 1.º de agosto en adelante. Tegucigalpa: 19 de mayo de 1897.

D. BENAVIDES,
Secretario.

El infrascrito, Juez de Letras de esta Sección Judicial,

Certifica: que el doce de junio último, los señores P. Abadie & C.ª, de este comercio, celebraron una escritura pública ante este Juzgado, por la cual hacen constar: que el socio interesado señor don Juan S. Abadie, de mutuo convenio ha sido liquidado en aquella fecha y entrado á posesión del haber que le correspondía en dicha sociedad; y por lo tanto desde la fecha referida ha dejado de formar parte en la sociedad mencionada.

Y á requerimiento de los señores P. Abadie & C.ª, libro la presente en Amapala, á primero de julio de mil ochocientos noventa y siete.

DANIEL GÜEMES.

Miguel A. Galindo, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber que el día quince de octubre del año corriente, á las cuatro de la tarde, se rematarán en esta Administración ochenta manzanas y siete mil cincuenta varas cuadradas que contiene el terreno denominado "Las Lajitas," sito en jurisdicción Municipal de Colinas.—Dicho terreno ha sido valorado de acuerdo con la ley del ramo vigente, en la suma de cincuentitrés pesos ochenta y dos centavos.

Se admiten postores sobre esta cuota. Santa Bárbara: 15 de julio de 1897.

PEDRO PAZ.